

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de mayo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

SEICEJORGE AEGONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E:

LXIV LEGISLATURA

(1:13ho S)

DIRECCION DE APOYO

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL MIGDALIA ESPINOSA MANUEL DISTRITO XI
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

h. Congreso del Estado de Oaxaca



DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de mayo del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, garantiza el derecho a la salud al señalar lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. "

I,EGISLATURA H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GANACA FL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo séptimo, garantiza el derecho a la salud, a través del siguiente texto:

"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."

Las citadas disposiciones constitucionales garantizan el derecho a la salud con que cuenta todo ciudadano mexicano. El citado derecho a la salud es muy amplio y las leyes de la materia consideran como servicios básico de salud, entre otros la educación para la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de manera prioritaria, la atención medica integral, la atención infantil, la salud reproductiva, la salud mental y la salud buco dental, entre otras.

Así pues la Ley Estatal de Salud de nuestra entidad, establece en su artículo 29, fracción VII, lo siguiente:

"...ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales;.."



DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Es decir, que entre las acciones para garantizar el derecho a salud se debe contemplar la prevención y control de enfermedades bucodentales.

La Organización Mundial de la Salud define la salud bucodental como la ausencia de enfermedades y trastornos que afectan boca, cavidad bucal y dientes, como cáncer de boca o garganta, llagas bucales, defectos congénitos como labio leporino o paladar hendido, enfermedades periodontales, caries dental, dolor orofacial crónico, entre otros. Este concepto se refiere al estado de normalidad y funcionalidad eficiente de los dientes, estructuras de soporte y de los huesos, articulares, mucosas, músculos, todas las partes de la boca y cavidad bucal, relacionadas con la masticación, comunicación oral y músculo facial.

La salud es un derecho humano fundamental y pese a que los problemas bucales no representan causas de muerte inminente para los individuos, la salud bucal no puede excluirse de este proceso, sí estas menoscaban su calidad de vida, prolongando estados de dolor y sufrimiento, produciendo limitaciones y desventajas, afectando el componente estético y el psicológico. Debe entenderse entonces como un derecho ligado a la calidad de vida y al bienestar de los individuos y de las comunidades.

Para lograr que la salud bucal sea un derecho humano respetado y fortalecido en beneficio de la población se requiere fortalecer la atención integral e integrada en Salud Bucal, dentro de la red de servicios de salud de las entidades.

Como legisladores debemos implementar disposiciones normativas que garanticen de manera plena el derecho a salud de los oaxaqueños, que incluyan todos los ámbitos, inclusive la salud bucodental.



DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

De esta manera se garantizarán los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de nuestra entidad, al implementarse acciones de prevención en la salud.

Las enfermedades bucodentales constituyen una importante carga para el sector de la salud de muchos países y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte.

Según el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2017 (Global Burden of Disease Study 2017) la caries dental sin tratar en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente.

Las enfermedades bucales de mayor prevalencia, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son la caries dental y la enfermedad periodontal; las de frecuencia media son las anomalías cráneo-facio-dentales y mal oclusiones; las de frecuencia variable son el cáncer oral, las alteraciones de tejidos bucales, los traumatismos maxilofaciales y la fluorosis dental.

Entre los factores que contribuyen a las enfermedades bucodentales cabe citar las dietas malsanas ricas en azúcar, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol.

La mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles en gran medida y pueden tratarse en sus etapas iniciales.

La mayoría de los países de ingresos bajos y medianos no puede prestar servicios de prevención y tratamiento de los trastornos de salud bucodental. Por ello la mejor propuesta es realizar acciones de prevención.



DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

La falta de tratamiento de los trastornos de salud bucodental se presenta por la falta de centros de salud pública adecuados, aunado a ello la ciudadanía tampoco se atiende en centros privados por el alto costo de los procedimientos.

Por lo general, según un estudio entre adultos que manifestaban la necesidad de servicios de salud bucodental, el acceso varía entre el 35% en los países de ingresos bajos, el 60% en los países de ingresos medianos bajos, el 75% en los países de ingresos medianos altos y el 82% en los países de ingresos altos.

Ante este panorama, la buena salud dental es un propósito que debe comenzar desde los llamados dientes de leche, que deben estar bien cuidados. Si estos dientes sufren de caries, se complica la salida de los dientes permanentes perdiéndose en la mayoría de los casos la salud bucal.

Por ello vengo a proponer reformas y adiciones a la Ley de Educación de nuestro estado, con la finalidad de que se implementen políticas públicas de prevención de la salud bucodental en las instituciones educativas. La finalidad es contribuir a la disminución del índice de necesidades de tratamiento de enfermedades bucodentales, que a la larga implica disminución de presupuesto público para el tratamiento de este tipo de enfermedades.

Por tanto, se busca mantener la salud bucal, creando desde las instituciones educativas una cultura en la que se fortalezca el autocuidado, y que estas medidas sean de tal impacto que se mantengan y apliquen por el resto de la vida de los niños oaxaqueños.

El resultado final de la educación para la salud debe ser un cambio de conducta y no simplemente un cambio cognoscitivo, por tanto, promocionar salud es trasmitir





DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

a los pueblos conocimientos para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre esta.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 7; y se adiciona una fracción XXII al artículo 7; así como un segundo párrafo al artículo 87; todos de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. -...

I a la XIX. -...

XX. Generar una cultura de la tolerancia y el respeto al ser humano y su diversidad para crear comunidades abiertas, y lograr la educación para todos sin distinción alguna;

XXI. Promover la participación activa de las comunidades escolares en la transformación de la sociedad a través de la educación intercultural, y

XXII. Promover la realización de programas de educación sobre salud bucodental y la promoción de hábitos de higiene dental.

Artículo 87. -...



DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Así mismo promoverán la creación de un programa que fomente la educación salud bucodental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de mayo del 2020.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO ELECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO ALDERECHO AJENO ES VA PAZ."

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E VIV E.E.C.ISE, ATVIRA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL DISTRITO XI, Matías Romero Avendaño.

MATÍAS ROMERO AVENDAÑO